JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancamía S.A.
Demandado	Luis Alberto Jaramillo Tamayo y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2019 01177** 00
Instancia	Primera
Providencia	Reconoce subrogación parcial. Reconoce personería

Mediante escrito recibido en el correo institucional el 17 de julio del año que avanza, la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., informa sobre la subrogación parcial del crédito que acá se ejecuta, a favor de dicha entidad, aportando escrito autenticado de la Dra. Sandra Mosquera Castro representante legal judicial de BANCAMIA S.A. (según certificado de existencia y representación judicial que se anexa), donde manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($19.990.093), pago que garantiza parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré #312-70850758 suscrito por los demandados LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO y MARÍA NELLY ARENAS ESPINOSA, en virtud del convenio de garantía realizado entre ambas entidades.

Igualmente manifiesta que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Así mismo, el FGA - FONDO DE GARANTÍAS S.A., (antes Fondo de Garantías de Antioquia S.A.) obrando como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., según convenio de mandato con representación suscrito entre ambas partes, le ha otorgado poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO con T.P. 122.681 del C S de la J. para que continúe representado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro del presente proceso.

Al respecto precisa el despacho que la subrogación legal que pretende hacer valer el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a su favor, por cuanto canceló a la persona jurídica demandante la suma de dinero en el monto de ($19.990.093) es procedente

de conformidad con los artículos 1668 numeral 3º y 2395 del Código Civil, en razón del pago de la garantía parcial y subsidiaria que adquirió el FNG frente a BANCAMÍA S.A.

En consecuencia téngase como subrogatario del acreedor ejecutante en el presente proceso ejecutivo al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)** hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir, hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($19.990.093),** por lo tanto para todo lo relacionado con el presente proceso se tendrá como demandante también al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien está representado por su mandatario el FGA - FONDO DE GARANTÍAS S.A., habiendo acreditado el vínculo obligacional de garantía o fianza.

Se le reconoce personería suficiente a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO** con T.P. 122.681 del C. S de la J., en la forma y términos del poder a ella conferido, para que continúe representando los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, poder que se entiende aceptado por su ejercicio.

Notifíquese el presente auto a la señora MARÍA NELLY ARENAS ESPINOSA, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, y al señor LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO mediante inserción por estados.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

1.

13

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Luis Alberto Jaramillo Tamayo y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2019 01177** 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)** presentada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,** en contra de los señores **LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO y MARÍA NELLY ARENAS ESPINOSA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. representado legalmente por Oscar Romero Navas,** en contra de los señores **LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO y MARÍA NELLY ARENAS ESPINOSA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($39.980.186)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 312-70850758, más los intereses moratorios, a partir del **12 de mayo de 2019** (fecha en la que el demandado incurrió en mora), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C. G. del Proceso).

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,** identificada con la T.P. 157.745 del C. S de la J., para representar a la parte actora, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 41 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 8 A.M.

Marcela Bernal B.
La Secretaria